



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305520180028000

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero.*
Demandante: *Pegomax S.A.*
Demandado(a): *Supercerámicas S.A. y Fabrizio Carlo Bocchetti Nery.*

De conformidad con lo regulado por el artículo 440 del C.G.P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este juzgado se promovió por la sociedad Pegomax S.A demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de la sociedad Supercerámicas S.A. y Fabrizio Carlo Bocchetti Nery pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en el acápite de las pretensiones.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, el Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado el 9 de julio de 2018, del cual quedó notificado el pasivo Fabrizio Carlo Bocchetti Nery por aviso quien dejó vencer en silencio el término concedido para que contravirtiera los hechos y pretensiones sobre los cuales la activa construyó la demanda.

En cuanto a la demandada Supercerámicas S.A., la parte actora en escrito del pasado 16 de febrero solicitó el desistimiento de la demanda en su contra, petición frente a la cual el despacho accedió mediante auto del 24 de marzo de 2021 y ordenó continuar con la ejecución únicamente en contra de Fabrizio Carlo Bocchetti Nery.

Así las cosas y como la parte demandada no excepcionó de mérito, a pesar de habersele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del C.G.P., con la consecuente condena en costas al ejecutado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una demanda ejecutiva por sumas de dinero aportando como base del recaudo el título ejecutivo –pagaré- que reposa en el expediente, documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte del extremo pasivo de la lid, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago, únicamente en contra de Fabrizio Carlo Bocchetti Nery.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: EXHORTAR a las partes, para que den aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., debiéndose advertir que la liquidación de los intereses debe hacerse mes a mes, observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora, teniendo en cuenta los límites previstos en el mandamiento ejecutivo y en los artículos 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del Código Penal.

CUARTO: CONDENAR en las costas del presente proceso, a la parte demandada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 365 del C.G.P., fíjense las agencias en derecho en la suma \$250.000 e inclúyase este valor en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e147fd44f27520ec4fa1c7481d9f78e0c5d6fbb23af7cabf653f63a14532be**
Documento generado en 16/04/2021 07:13:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>